



Presidencia
Zapotlán el Grande

4



ZAPOTLÁN
EL GRANDE

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E

Quien motiva y suscribe **LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en mi carácter de Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4 punto número 25, 5,10,27,29,30,34,35,41,52, 53 fracciones ii, iii de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 38 fracción XX, 40, 47, 69, 87, 92, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco presentando **INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE PROPONE AUTORIZAR DESIGNACION DE SECRETARIOS PARA EL JUZGADO MUNICIPAL EN FORMA PROVISIONAL**; fundamentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos y aplicables del citado ordenamiento; que corresponde al Ayuntamiento determinar mediante sus Reglamentos el número de Jueces, así como la forma de Organización y funcionamiento de los Juzgados.

III.- El artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; señala que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones, por infracciones de





Presidencia
Zapotlán el Grande



los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, principios legales que se reflejan en la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 86 párrafo tercero la competencia de los servidores públicos denominados jueces municipales para calificar de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno.

IV.- En lo relacionado a los Juzgados Municipales, tanto los Jueces Municipales y Secretarios, designados por el Ayuntamiento Municipal 2012-2015, su nombramiento concluyó el día 30 de Septiembre de la presente anualidad, por tanto se estima necesario y urgente suplir cuando menos la ausencia de los dos Secretarios hasta por dos meses, en tanto el Pleno del Ayuntamiento tiene a bien designar a las personas que ocuparán los referidos cargos, en atención a lo dispuesto por el numeral 3º primer párrafo del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

VI.- Dado la urgencia y la necesidad de Calificar las faltas administrativas que contravienen el Reglamento de Policía y Orden Público y los demás Reglamentos del Municipio, se propone por la experiencia que ya tienen en el cargo de Secretarios a los LICENCIADOS RAUL RIOS MORENO y CLARA ISABEL RIVERA SILVA, quienes para acreditar los requisitos que señalan los requisitos 57 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, presentaron en original y copia para su cotejo los documentos que se anexan a la presente, sin coartar el derecho

V.- Se propone como procedimiento que habrá de seguirse para la referida designación provisional, el previsto por el artículo 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cumpliendo los requisitos que al efecto dispone el artículo 57 del mismo cuerpo de leyes, toda vez que los Secretarios, suplirán las ausencias del Juez, firmando en su lugar, por ministerio de Ley, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del ya referido Reglamento Orgánico, articulado que a la letra rezan:

"Artículo 59. Las faltas temporales de los jueces municipales hasta por dos meses, serán cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley."

"Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;





Presidencia
Zapotlán el Grande



III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

IV. Tener la siguiente escolaridad:

a) En los municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por once regidores, se requiere por lo menos, la enseñanza media superior; y

(El texto de este inciso entrará en vigor el 1o de octubre de 2015)

a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado;

b) En los municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional de licenciado en derecho o abogado; y

(El texto de este inciso, entrará en vigor el 1o de octubre de 2015)

b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional."

"Artículo 17.- Corresponde al Secretario del Juzgado las siguientes funciones:

III. Suplir las ausencias del Juez, en cuyo caso firmará en lugar del Juez, por ministerio de Ley."

Considerando que el servicio público que brinda el Juzgado Municipal, es un servicio que no puede dejar de prestarse a la ciudadanía, pues se trata de cuestiones de orden publico que forman parte de la Garantía de Legalidad que se tiene que proporcionar a los detenidos por la Dirección de Seguridad Pública, se tienen que calificar faltas administrativas que tienen términos legales de impugnación y beneficios a favor de los ciudadanos; existen tramites en curso que no se pueden dejar de resolver, estamos a inicio de feria y se incrementan las detenciones y se brinda apoyo a la campaña si tomas no manejes, el gobierno municipal conforme a lo previsto por en nuestra Carta Magna tiene que darle continuidad a dicho servicio publico, sin dejar de observar que además los referidos ciudadanos propuestos para ocupar el cargo, ya conocen el estado y el proceso de asuntos que guardan ambos Juzgados Municipales.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes el siguiente punto de

ACUERDO ECONOMICO:

UNICO.- Se autoriza designar en forma' provisional, como Secretarios del Juzgado Municipal a los CC. LIC. RAUL RIOS MORENO como adjunto a la Dirección de Seguridad Pública y a la LIC. CLARA ISABEL RIVERA SILVA como adjunto a la Presidencia Municipal, a efecto de



Presidencia
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE

que una vez que asuman el cargo, suplan en los términos de los artículos 3 último párrafo, 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco; al Juez Municipal; cargo que ocuparan en forma provisional, hasta en tanto no se designen previa convocatoria y selección a los funcionarios que ocupen los cargos de Jueces y Secretarios de los Juzgados Municipales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, OCTUBRE 02 DE 2015

"2015, Centenario de la Tercera Declaración como Capital del Estado de Jalisco a Ciudad Guzmán"



MZB/ascch
C.c.p.- Archivo


LIC. MATILDE ZEDEPEDA BAUTISTA
Síndico Municipal

